

Anejo 3 folios

SINTRAISA
Sindicato Nal. de Trabajadores de ISA
Personería Jurídica
03029 del 12/08/1977

SINTRAI SAGEN
Sindicato Nal. de Trabajadores de ISAGEN
Registro Sindical
03156 del 28/09/1995

SINTRACHIVOR
Sindicato Nal. Trabajadores de CHIVOR
Registro sindical
000165 del 03/02/1997

Medellín, 14 de febrero de 2011

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Fecha y hora Rad: 14-Feb-2011 11:49:35 No. Anexos: 0 folios

Número de Radicación: EXT11-00014510

PASA A OFICINA: Secretaría Privada - Comunicaciones

Doctor

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de Colombia

Bogotá

Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina.

Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Fecha y hora Rad: 14-Feb-2011 11:52:38 No. Anexos: 0 folios

Asunto: Petición de cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT dentro del caso 2434 (Colombia).

Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina.

Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

Los abajo firmantes, Jaime Aristizábal Tobón, Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. –SINTRAISA-, Oscar Alveiro Vallejo Giraldo, Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de ISAGEN –SINTRAI SAGEN- y Nestor Claudio Ruiz L. Fiscal del Sindicato Nacional de Trabajadores de Chivor –SINTRACHIVOR-, nos permitimos exponer y solicitar lo siguiente:

Colombia como miembro de la OIT aprobó los Convenios 87, 98, 144, 151 y 154, los dos primeros antes de la vigencia de la Constitución de 1991. Los derechos humanos laborales contenidos en estos Convenios, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen sobre el orden jurídico interno, por disposición del artículo 93 de la propia Carta superior.

No obstante lo anterior y con manifiesta violación de derechos fundamentales, el Estado Colombiano introdujo una enmienda constitucional en el Acto Legislativo No 01 de 2005, desconociendo el derecho de Asociación y Negociación Colectiva de los trabajadores colombianos, en la materia específica de las pensiones.

Las organizaciones sindicales firmantes, acudimos a la OIT formulando una queja contra el Estado Colombiano la que dio origen al Caso 2434 (Colombia), con el que se conoce en el Comité de Libertad Sindical.

El Comité de Libertad Sindical examinó por última vez el Caso en marzo de 2009 y recomendó:

“El Comité, observando que ya se ha pronunciado en cuanto al fondo respecto de estos alegatos y reconociendo que para hacer efectivas las recomendaciones del Comité sería necesario modificar la Constitución, desea reiterar que sus recomendaciones anteriores mantienen plena vigencia a pesar de dicha dificultad:

MINPSOCIAL 14/02/2011 13:41
Rad 38993 Año 2011 Fol 3 Ane 3
Rem SINTRAISA
Dep DESPACHO DEL MINISTRO

- i) *En cuanto a las convenciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación, pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias a fin de que de los convenios colectivo que contienen cláusulas sobre pensiones, cuya vigencia va más allá del 31 de julio de 2010, mantengan sus efectos hasta su vencimiento;*
- ii) *En cuanto a los convenios celebrados después de la entrada en vigor del acto legislativo núm. 01, pide una vez más al Gobierno que teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso, y con el fin de garantizar la armonía de las relaciones laborales del país, realice de nuevo consultas detalladas dirigidas exclusivamente a los interlocutores sociales acerca de las jubilaciones y las pensiones, a fin de encontrar una solución negociada aceptable para todas las partes interesadas y de conformidad con los convenios de libertad sindical y negociación colectiva, ratificados por Colombia, en particular asegurando que las partes en la negociación colectiva puedan mejorar las prestaciones legales sobre pensiones y esquemas de pensiones por mutuo acuerdo. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de toda evolución que se produzca al respecto.”.*

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en el Informe III (1A) publicado el 24 de febrero de 2010 al hacerle seguimiento a la aplicación del Convenio 87 en Colombia expresó:

“La Comisión toma nota del acto legislativo núm. 01 de 2005 en virtud del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución sobre seguridad social, limitándose el derecho de negociación colectiva sobre pensiones.

...

“La Comisión recuerda en el mismo sentido que ha estimado el Comité que las medidas que se aplican unilateralmente por las autoridades para restringir la gama de temas que pueden ser objeto de negociaciones son a menudo incompatibles con el Convenio; como método particularmente adecuado para remediar a este género de situaciones se dispone del procedimiento de consultas de carácter tripartito destinadas a establecer, de común acuerdo, las líneas directrices en materia de negociación colectiva”

En comunicación del 15 de noviembre de 2010 dirigida al señor Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (SINTRAEMSDES), la Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, responsable de la Libertad Sindical, señora Karen Curtis, manifestó enfáticamente que tales recomendaciones están vigentes.

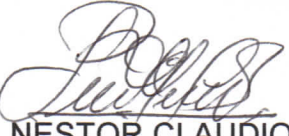
PETICIÓN

Por lo anterior, solicitamos que el Gobierno de Colombia, como representante del Estado, dicte las providencias encaminadas a dar cumplimiento a las claras e inequívocas recomendaciones emitidas por la OIT en el caso del asunto.

Atentamente,


JAIME ARISTIZÁBAL TOBÓN
Presidente SINTRAISA


OSCAR ALVEIRO VARLO GIRALDO
Presidente SINTRAISAGEN


NESTOR CLAUDIO RUIZ L.
Fiscal SINTRACHIVOR

DIRECCIONES

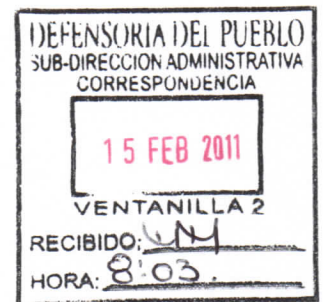
SINTRAISA, Calle 53 No. 45-112 Oficina 1403, Medellín, Colombia
Correo electrónico: sintraisa@sintraisa.org

SINTRAISAGEN, calle 54 No. 45-58 Oficina 401, Medellín Colombia
Correo electrónico: sintraisagen@terra.com

SINTRACHIVOR, Calle 75 No. 13-51 Oficina 404, Bogotá, Colombia.

Con copia:

- Dr. Angelino Garzón –Vicepresidente de Colombia.
- Dra. María Ángela Olgún Cuéllar - Ministra de Relaciones Exteriores.
- Dr. Germán Vargas Lleras -Ministro del Interior y de Justicia
- Dr. Mauricio Santamaría Salamanca - Ministro de la Protección Social.
- Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado - Procurador General de la Nación.
- Dr. Volmar Antonio Pérez Ortiz - Defensor del Pueblo.
- Señores Comité de Concertación Laboral y Salarial.
- Señores Consejo de Concertación Económica, Social y Política.



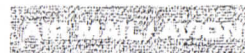
PROCURADURIA GENERAL FECHA:15-02-2011 08:28:45
PARA INFORMACION, SOLICITAR : ENTRADA: 47703
PASE A:



INTERNATIONAL LABOUR OFFICE
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
CH - 1211 GENÈVE 22

P.P.
CH-1211 GENÈVE 22

01010



Señor Nelson Castro Rodríguez
Presidente
Sindicato de Trabajadores de la Empresa
de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
(SINTRAEMSDES)
Av. Calle 24 No. 37-15
BOGOTÁ D.C.
Colombie

NOV 29 '10 AM 9:27



International Labour Office
Bureau international du Travail
Oficina Internacional del Trabajo

Señor Nelson Castro Rodríguez
Presidente
Sindicato de Trabajadores de la Empresa
de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
(SINTRAEMSDES)
Av. Calle 24 No. 37-15
BOGOTA D.C.
Colombie

Ref BI/ILO
Votre réf

TUR 1-14-81

15 NOV. 2010

Objeto: Caso núm. 2434 en instancia ante el Comité de Libertad Sindical.

Me refiero a su comunicación de fecha 11 de noviembre de 2010 solicitando la confirmación por parte de la OIT de que las recomendaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical en el caso 2434 siguen vigentes.

Le recuerdo que el Comité examinó este caso por última vez en cuanto al fondo en su reunión de marzo de 2009, y en relación con el acto legislativo núm. 01 de 22 de julio de 2005, que modifica el artículo 48 de la Constitución Política sobre seguridad social y formuló las siguientes recomendaciones: (véase 353^{er} informe, párrafo 538):

“El Comité, observando que ya se ha pronunciado en cuanto al fondo respecto de estos alegatos y reconociendo que para hacer efectivas las recomendaciones del Comité sería necesario modificar la Constitución, desea reiterar que sus recomendaciones anteriores mantienen plena vigencia a pesar de dicha dificultad:
(subrayado fuera del texto).

i) en cuanto a las convenciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación, pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias a fin de que los convenios colectivos que contienen cláusulas sobre pensiones, cuya vigencia va más allá del 31 de julio de 2010, mantengan sus efectos hasta su vencimiento;

/.

ii) en cuanto a los convenios celebrados después de la entrada en vigor del acto legislativo núm. 01, pide una vez más al Gobierno que teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso, y con el fin de garantizar la armonía de las relaciones laborales del país, realice de nuevo consultas detalladas dirigidas exclusivamente a los interlocutores sociales acerca de las jubilaciones y las pensiones, a fin de encontrar una solución negociada aceptable para todas las partes interesadas y de conformidad con los convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva ratificados por Colombia, en particular asegurando que las partes en la negociación colectiva puedan mejorar las prestaciones legales sobre pensiones y esquemas de pensiones por mutuo acuerdo. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de toda evolución que se produzca al respecto.”

A este respecto, a efectos de informar a quien corresponda, me complace poder confirmar que las recomendaciones antes mencionadas se mantienen plenamente vigentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi atenta consideración.

Por el Director General:



Karen Curtis,
Directora Adjunta del Departamento
de Normas Internacionales del Trabajo,
Responsable de la libertad sindical.